

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

2020/2052 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de Ocupación de vía pública con mesas y sillas, la Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y protección de los caminos y vías rurales municipales del pueblo de Guarromán y el Reglamento Orgánico Municipal de Guarromán.*

Anuncio

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guarromán, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de enero de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas, la Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y protección de los caminos y vías rurales municipales del pueblo de Guarromán y el Reglamento Orgánico Municipal de Guarromán, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 27, de 10 de febrero de 2020 y en el Tablón de edictos municipal, no formulándose durante dicha exposición pública reclamaciones ni sugerencias, elevándose a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de dichas ordenanzas.

Ordenanza Municipal reguladora de Ocupación de Vía Pública con Mesas y Sillas.

Título I. Conceptos generales.

Artículo 1.- Fundamentos.

Habiéndose puesto de relieve la problemática que se deriva de la ocupación de la vía pública, con mesas y sillas y otros elementos análogos o complementarios con finalidad lucrativa y en uso de las facultades concedidas por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la competencia municipal en la materia conforme dispone el Art. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento establece las normas específicas de organización y funcionamiento que han de regir dichas instalaciones. Solo podrán solicitar la ocupación de espacio público para la colocación de terrazas con veladores, los titulares de aquellos establecimientos públicos, que por definición en el Catálogo-Nomenclátor y regulados en la Ley 13/2001, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Andalucía, puedan utilizar este tipo de instalaciones contiguas a dichos establecimientos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

2.1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las actividades e instalaciones de terrazas que se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia sobre ella y sean susceptibles de influir en las características de ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano de Guarromán.

2.2. Sus preceptos vinculan tanto las actividades e instalaciones de nueva implantación como las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso de las normas transitorias de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Definición de terraza.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares, como sombrillas, toldos y tarimas. La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble.

Título II. Autorizaciones.

Artículo 4.- Naturaleza de las autorizaciones.

4.1. La instalación de terraza para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un uso común especial. Este uso común especial de la vía pública está sujeto a licencia o autorización temporal.

4.2. Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie, que se agruparán en módulos, cada módulo medirá 2 x 2 metros, correspondiendo cada uno de ellos a una mesa y cuatro sillas.

4.3. La expedición de autorizaciones de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares corresponde a la alcaldía, por delegación, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, y si se ajustaran a lo dispuesto en esta Ordenanza. Se concederán en precario y con carácter revocable y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Asimismo, la Policía Local podrá adoptar las medidas necesarias por razones urgentes de orden público o circunstancias graves del tráfico para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si estas medidas implicasen la modificación de la autorización se procederá a su revisión por el órgano competente. En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiendo al período y/o zona de ocupación no disfrutada.

4.4 Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

4.5. La autorización expedida por el Ayuntamiento, donde aparezca especificado el croquis

de la Policía, debe estar en un lugar visible de la terraza indicando el número de licencia y los módulos autorizados y habrá que exhibirse, a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida y así se hará constar en el acuerdo de autorización.

Artículo 5.- Solicitudes.

5.1. Plazo de presentación de solicitudes: Las solicitudes para la colocación de terrazas se podrán presentar durante todo el año, siempre con un mes de antelación a la fecha de instalación. Los establecimientos de nueva apertura podrán solicitar la instalación de terraza junto con la licencia de apertura. Condicionando los plazos de autorización en función a la concesión de dicha licencia de apertura.

5.2. Documentación a aportar:

– Solicitud específica indicando período de instalación y módulos a instalar.

Copia de la licencia de apertura expedida a nombre del titular del establecimiento o copia de la solicitud de tramitación de la misma.

Copia del I.A.E. (justificante de alta en el Impuesto de Actividades Económicas).

Seguro de Responsabilidad Civil en vigor. Según artículo 14.c) de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Croquis indicando medidas de extensión, así como el número de módulos y número de vallas. En el caso de instalación de toldo o sombrilla se adjuntará un croquis con el modo de instalación (número de elementos a colocar, color, dimensiones, impacto visual con el entorno, etc.)

Memoria explicativa del mobiliario a instalar, indicando materiales y colores.

Compromiso firmado por la persona titular del establecimiento de cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Ordenanza.

5.3. Renovación de autorizaciones del año anterior. Se podrá solicitar la renovación de la licencia del año anterior, en los casos en los que no haya cambiado las circunstancias en los que se concedió la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave. Se adjuntará a siguiente documentación:

– Solicitud específica de renovación a la que se acompañará copia de la siguiente documentación.

- Compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.

- Documentación justificativa del cambio de situación en su caso.

Artículo 6.- Períodos.

Se establece un único período anual.

Artículo 7.- Horarios.

El horario de la terraza será, con carácter general, el mismo que el establecimiento para el que se solicita, no obstante, de conformidad con el artículo 3 de la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación, por la que se establece el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos, no podrá exceder de las 1,00 h. aunque el horario máximo para el cierre del establecimiento supere esta hora. El Ayuntamiento, cuando existan motivos que así lo aconsejen, especialmente por problemas relacionados con la contaminación acústica que provenga de la propia instalación, podrá introducir modificaciones en el horario de funcionamiento de las terrazas de establecimientos concretos, atendiendo a las circunstancias y emplazamientos de los mismos. Tales modificaciones podrán ser temporales o permanentes. Se prohíbe la instalación de productos reproductores de música atendiendo en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 8.- Ocupación del espacio.

8.1. Vía pública a una sola calle. Las mesas y las sillas se colocarán, como norma general, frente al establecimiento, sin superar la longitud de fachada del mismo y separadas de éste, al menos, en la distancia de un metro y medio, pudiendo no obstante autorizarse su instalación junto a la fachada cuando existan razones que así lo aconsejen. En todo caso deberá dejarse libre y expedito el acceso a las viviendas y locales comerciales. Las solicitudes de instalaciones que superen la longitud de la fachada, se ubiquen en zona peatonal, paradas de taxis, acerados o calzada requerirán el estudio individualizado en cada caso y podrán otorgarse atendiendo a las características de la zona de ocupación. En todo caso deberán de ajustarse, en su extensión al croquis explicativo y acotado que acompaña a cada informe del Cuerpo de la Policía Local de Guarromán.

8.2. Vía pública a dos calles. En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, la autoridad competente decidirá en cuál de las calles puede instalar.

8.3. Espacios privados. Las terrazas instaladas en espacios privados, deberán solicitar una ampliación de la correspondiente licencia de apertura. Así, aquellas terrazas que sean visibles desde la vía pública, deberán cumplir de igual modo con las condiciones específicas exigidas (Título III) según la zona en la que se ubique.

8.4. Zonas libres de ocupación. Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

– Acerados.

Las destinadas a operaciones de carga y descarga.

Vados permanentes.

Las situadas en pasos de peatones.

Las fachadas de las calles en que exista aparcamiento quincenal.

Las paradas de autobuses urbanos, taxis.

– Otros espacios que pudiera decidir de forma justificada, el Ayuntamiento.

8.5. Los titulares de la instalación deberán de respetar estrictamente los límites de la zona autorizada, sin rebasar bajo ningún concepto y vigilar que sus clientes tampoco lo hagan. Atendiendo a las condiciones y ubicación de cada uno de los establecimientos solicitantes de terraza, seguridad, condiciones de tráfico rodado, etc. La Policía Local y el Departamento de Urbanismo, deberán emitir informes referentes al cerramiento total del espacio de terraza expuesto, a las condiciones citadas, a su ornato y demás circunstancias y requisitos que deberán reunir los espacios acotados para poder ser acreedores a la autorización municipal. No obstante, y como regla general, la ocupación de la calzada con mesas y veladores se realizará en la zona destinada a aparcamiento, ocupando un máximo de 2 metros de anchura en los establecimientos en línea o no rebasando la línea horizontal que lo determine tanto en línea como batería. Se dejará siempre un mínimo de carril libre de 3 metros en vías de sentido único de rodadura. En tales casos será obligada la instalación de la valla o barandilla tipo San Andrés.

Título III. Condiciones específicas según zonas. Instalación: Condiciones, mobiliario y elementos autorizados y elementos no autorizados.

Artículo 9.- Mobiliario general.

9.1. Mesas y sillas. Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie, que se agruparán en módulos, cada módulo medirá 2 x 2 metros, correspondiendo cada uno de ellos a una mesa y cuatro sillas. Dependiendo de la fragilidad de la zona el material y colores respetarán el entorno en el que se instalen.

9.2. Sombrillas. Serán elementos reversibles no estructurales, no anclados en el suelo. La colocación de las mismas se hará en el caso de no poner toldo y el número de sombrillas será el mismo que el de módulos autorizados, para lo cual deberá de solicitar el permiso pertinente y adjuntar croquis, según artículo 5.2. Dependiendo de la fragilidad de la zona, el material y colores respetarán el entorno en el que se instalen.

9.3. Toldos. Serán elementos reversibles no estructurales, no anclados en el suelo. La instalación de dicho elemento se hará en el caso de no colocar sombrillas, para lo cual deberá de solicitar el permiso pertinente y adjuntar croquis, según artículo 5.2. dependiendo de la fragilidad de la zona, el material y colores respetarán el entorno en el que se instalen.

9.4. Tarimas. Se podrá proceder a la instalación de tarima cuando el desnivel de la calle así lo aconseje y cuando los Técnicos del Ayuntamiento lo estimen oportuno, dependiendo de la particularidad de cada terraza. Debiendo estar acotada por una barandilla de protección tipo San Andrés.

9.5. Vallas. Será obligado el uso de vallas tipo San Andrés por seguridad, con elementos reflectantes, para delimitar la terraza y cuando sea oportuno se requerirá la instalación de tarima.

Artículo 10.- Especificidades de las Terrazas del Casco Histórico.

10.1. Debido a la fragilidad del Casco Histórico y con el fin de preservar nuestros valores patrimoniales, visuales y de entorno, las terrazas que estén contenidas dentro de las zonas

especificadas en la presente Ordenanza deberán de cuidar el ornato haciendo cumplir las siguientes directrices estéticas.

10.2. En la solicitud deberán de aportar un proyecto de diseño de terraza, donde especifiquen las características de las mismas, la forma de instalación con el número de los elementos pertinentes, especificando el color, los materiales, etc.

10.3 Mobiliario específico para las Terrazas del Casco Histórico:

a) Mesas y sillas en el Casco Histórico. Los materiales autorizados son: madera, mimbre y aluminio siempre que las sillas estén vestidas de tela. No se permiten diferentes tipos o modelos de mesas y sillas en una misma terraza. La imagen total de la terraza ha de ser homogénea. Quedan prohibidos los motivos publicitarios en cualquier elemento.

b) Sombrillas. El número de sombrillas será el mismo que el de módulos autorizados. No se permiten diferentes tipos de sombrillas. La imagen de la terraza ha de ser homogénea. La instalación de dicho elemento se hará en el caso de no colocar toldo. Las sombrillas serán de color liso, no admitiéndose los colores fuertes o estridentes (rojo, amarillo, naranja, verde o azul fuerte, etc.) Quedan prohibidos los motivos publicitarios en cualquier elemento.

c) Toldos. No se permiten diferentes tipos de toldos, en el supuesto de autorizar varios para la misma terraza. La imagen de la terraza ha de ser homogénea. La instalación de dicho elemento se hará en el caso de no colocar sombrillas. Los toldos serán de color liso, no admitiéndose los colores fuertes o estridentes (rojo, amarillo, naranja, verde o azul fuertes, etc.) Quedan prohibidos los motivos publicitarios en cualquier elemento.

d) Tarimas: Se procederá a la instalación de tarima cuando el desnivel de la calle así lo aconseje y cuando los Técnicos del Ayuntamiento lo estimen oportuno, dependiendo de la particularidad de cada terraza. Debiendo estar acotada por una barandilla o valla de protección tipo San Andrés.

e) Vallas. Será obligado el uso de vallas por seguridad, para delimitar la terraza y cuando sea oportuno instalar tarima. Las vallas serán el tipo San Andrés, con elementos reflectantes, iguales para todas las terrazas.

Artículo 11.- Elementos no autorizados.

11.1. Quedan prohibidas las instalaciones eléctricas de cualquier tipo, máquinas expendedoras, mesas auxiliares, barriles, taburetes o similar que no constituyan los elementos descritos anteriormente. Así como el depósito y almacenamiento de cualquier tipo de envases en el espacio autorizado.

11.2. Los motivos publicitarios en cualquier elemento del mobiliario de las terrazas de las zonas del casco histórico están prohibidos.

11.3. La reincidencia en tal incumplimiento podrá determinar que se deje sin efecto la autorización, con arreglo a lo establecido en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto, de 17 de junio de 1955.

Título IV. Limpieza y decoro del espacio urbano.

Artículo 12.- El ornato.

12.1. Limpieza e higiene. Es obligación del titular mantener la limpieza, el ornato y la higiene en la terraza solicitada. La zona ocupada deberá quedar limpia a diario, estableciéndose dos momentos en el día en los que el titular debe de proceder a su limpieza: cuando finalice el servicio del medio día y el servicio de la noche. Queda totalmente prohibido el depósito y almacenamiento de envases, sillas, mesas y otros elementos análogos auxiliares con los que se ocupe la vía pública.

12.2. Los elementos que conforman la terraza tendrán que ser retirados cada día, pudiendo dejar libre la zona ocupada, no permitiéndose apilar el mobiliario en la calle. Asimismo, se permite dejar la terraza instalada siempre que se cumpla con la norma relacionada con el decoro, limpieza e higiene establecidos en este artículo, nunca apilando de forma arbitraria el material en la vía.

Título V. Infracciones.

Artículo 13.- Naturaleza de las infracciones.

13.1. Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

13.2. Las infracciones se clasifican en:

Leves:

- No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación y de influencia.
- No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza o puerta del establecimiento.
- Excederse hasta en media hora del horario legal establecido de cierre de la terraza.

Graves:

- La reincidencia en faltas leves.
- La instalación de cualquier instalación eléctrica.
- La acumulación de envases y cajas en la terraza o en las inmediaciones.
- La ocupación de la vía pública sin previa instalación de los elementos obligatorios recogidos en la concesión.
- Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada en la licencia.
- Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la

presente Ordenanza.

- Excederse más de media hora del horario legal establecido de cierre de la terraza.
- Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a los 1.000 euros.

Muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- Ocupación en la vía pública con mesas y sillas sin autorización.
- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen alteraciones del tráfico rodado o peatonal.
- Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros.

13.3. Responsables. Serán responsables de las infracciones descritas, los titulares que aparecen en la concesión de la licencia y en su caso el titular de la licencia de apertura del establecimiento.

13.4. Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán: Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 120 euros. Las graves, multa de 121 a 300 euros y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública de la instalación durante el plazo de suspensión. Las muy graves, multa de 301 y 1.200 euros y revocación de la licencia para la temporal vigente y en su caso la no autorización al año siguiente.

13.5. Potestad sancionadora. La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercer directamente, o a través de la correspondiente Delegación.

13.6. El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 14.- Ejecución subsidiaria.

Si no se ha concedido licencia o autorización para instalación de mesas y sillas, y están instaladas, se trata de una ocupación ilegal del dominio público, por lo que el Ayuntamiento está facultado (independientemente de la sanción que le pueda imponer) para requerir al ocupante para que solicite licencia en el plazo que estime prudencial, con advertencia de que si no se solicita, o no es posible concedérsela, deberá dejar libre y expedita la vía pública retirando mesas y sillas, con apercibimiento de ejecución subsidiaria y a su costa, por parte del Ayuntamiento. Si no atiende al requerimiento, ni retira la terraza, el Ayuntamiento lo ejecutará una vez vencidos los plazos y le pasará la oportuna liquidación de gastos, tanto de la retirada como de su almacenamiento o depósito de los muebles. El lugar para depositarlos debe señalarlo el Ayuntamiento según los locales que posea.

Título VI. Disposición final.

La presente Ordenanza regula la ocupación del espacio público de la ciudad de Guarromán con terrazas y veladores, entrará en vigor a los veinte días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Lo que se hace público para general conocimiento.

Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Mantenimiento y Protección de los Caminos y Vías rurales municipales del Pueblo de Guarromán.

Exposición y Motivos.

Dentro de las competencias que la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, determinada en los artículos 25.2.d) y 26.1.a), está la de conservación de caminos y vías rurales, así como los accesos a los núcleos de población.

Bienes de dominio público cuyo control y defensa han de ser planteados como obligaciones inherentes a la labor municipal. El tema de los caminos y vías rurales nos conduce, primordialmente, hacia tres instituciones del Derecho Administrativo: el dominio público, la obra pública y el servicio público, las intervenciones en materia de infraestructuras, de transformación de los bienes inmuebles de naturaleza demanial, para su definitiva entrega al aprovechamiento general, con la consiguiente intervención de la idea de servicio público.

Este enfoque ya fue destacado por el Tribunal Constitucional, el cual indicó en su sentencia 132/1998, de 18 de junio, que «las carreteras son bienes de dominio público y, en cuanto tales, resultan de aplicación a los mismos el conjunto de técnicas de protección que son propias de esta categoría de bienes, surgiendo así para los poderes públicos las correspondientes potestades administrativas para su conservación y vigilancia. Son, también, obras públicas para cuyo acometimiento es necesaria una planificación previa, la determinación de su financiación e incluso la de su explotación. Son, en fin, y sin agotar el variado elenco de perspectivas, el soporte material necesario para la comunicación terrestre y es entonces cuando se hace necesario fijar las condiciones de su uso, especialmente, las del tráfico y las de la circulación».

La vigente Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, por su propia naturaleza no puede recoger las peculiaridades de los caminos y vías rurales de titularidad pública, por lo que se plantea la necesidad de una regulación que, dentro del respeto a la legislación vigente, recoja éstas desde una perspectiva municipal.

La presente Ordenanza se realiza en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f), 49, 25.2 apartados d) y f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 55 y 74.1 del RD Legislativo 781/86 de 18 de abril y demás disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza, regular la planificación, construcción, conservación, financiación, uso y control de la red de caminos rurales de dominio público municipal de este término municipal y de aquellos otros que en el futuro puedan ser transferidos a esta Administración Municipal, con el objeto de conservar y propiciar la conservación de esta red de caminos, estableciendo una normativa a la que se adecue su uso y posibilite la sanción

por las actuaciones contrarias al buen uso de aquéllos.

2. Se considerarán caminos, las vías de dominio y uso público, destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles. Se consideran de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

3. El Ayuntamiento promoverá y ejecutará expedientes de deslinde de los bienes de dominio público, afectados al servicio público de caminos, en cuanto a sus límites o sobre los que existan indicios de usurpación.

Artículo 2.- Competencias Municipales.

De acuerdo con lo establecido en los artículos que anteceden, este Ayuntamiento tiene competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina sobre la conservación de los caminos y vías rurales de su competencia, lo que implica la posibilidad de ejercitar la potestad sancionadora respecto de los daños que se puedan causar a los mismos, así como ejercer todas las medidas legalmente previstas, incluso coercitivas, para la restitución en su estado original de los daños ocasionados, a cargo de los responsables de los mismos.

A. Es competencia del Ayuntamiento en Pleno:

1. La aprobación, derogación o modificación de la presente Ordenanza.
2. La planificación general de actuaciones sobre la red y la aprobación de proyectos en su ámbito de competencias.
3. Imponer las sanciones cuando los daños ocasionados pueden ser tipificados como muy graves.

B. Es competencia del Alcalde:

1. La ejecución de planes y programas y la aprobación de proyectos en su ámbito de competencia.
2. Organizar y dirigir la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza, adoptando las medidas tendentes a la restitución de los daños causados, incluso las de ejecución de forzosa.
2. Imponer sanciones por la comisión de faltas leves y graves.
3. La propuesta al pleno de la corporación de la sanción por faltas muy graves.

Artículo 3.- Registro de Caminos Vecinales.

1. Junto a la presente Ordenanza, se crea un Registro Municipal de Caminos Vecinales en el cual se incluirán todos los caminos de titularidad municipal que son aquéllos que figuran como tales y todos los que en el futuro puedan ser cedidos formalmente por alguna

Administración Pública o particulares a esta Corporación, mediante el procedimiento legalmente establecido. El listado de caminos vecinales se acompaña como Anexo a la presente Ordenanza, y los caminos se clasifican en principales y secundarios.

2. El Registro Municipal de Caminos Vecinales incluirá como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y denominación del camino, con indicación de su origen y finalización.
- Anchura medida desde el extremo exterior de la cuneta al otro extremo exterior de la cuneta opuesta.
- Tipo de pavimento con el que está constituido el camino.
- Longitud de su recorrido.

Artículo 4.- Financiación.

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de fincas rústicas dentro del término municipal de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento.

El ayuntamiento podrá imponer contribuciones especiales a las obras de arreglos de caminos en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Deberes del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros fines similares.

2. El ayuntamiento velará asimismo, para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos, maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia, de conservación del medio ambiente, de prevención y extinción de incendios y de protección civil.

Artículo 6.- Proyectos de Caminos.

La aprobación de proyectos de caminos de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

A los efectos indicados los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones y otros bienes y derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción defensa o servicios de aquellos.

La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción y mantenimiento de los caminos, se efectuará con arreglo a lo establecido en la legislación de expropiación forzosa.

Artículo 7.- Obligaciones de los Usuarios.

1. Los usuarios de vehículos agrícolas deberán extremar las medidas necesarias al objeto de evitar el arrastre directo de los arados, maderas y otros materiales con que puedan dañar el pavimento camino. Asimismo deberán transportar los aperos de labranza sobre ruedas a su paso por ellos.
2. De forma especial no se podrán atravesar los caminos rurales con tractores de cadenas, sin antes arbitrar las medidas necesarias que eviten el daño del firme de aquellos.
3. La tierra que se deslice procedente del laboreo de las parcelas, que sea depositada en las cunetas, será retirada periódicamente por los titulares de las parcelas colindantes, en evitación de la obstrucción de aquéllas.

En el caso de no ser realizadas estas tareas por los titulares de las parcelas, se podrá efectuar por el Ayuntamiento, previo requerimiento al titular colindante, mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria, a cargo del titular de la parcela.

Se define una zona de afección consistente en una franja de ocho metros de ancho medidos desde la arista exterior de la explanación a ambos lados del camino para realizar cualquier obra de construcción o instalaciones. A estos efectos, para la realización de estas será necesaria la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Autorizaciones y Licencias.

Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a una o varios de los particulares.

Está sometida a licencia previa el vallado de las fincas, la construcción de edificaciones y la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación de porte bajo, en las fincas que lindan con caminos de dominio público.

La finalidad de la misma es la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación con respecto al eje del camino respetando su anchura.

En todo caso las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriere el beneficiario.

Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al régimen general de Licencias de Obras reguladas en la legislación urbanística, así como constituyen el hecho imponible del impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras.

Las distancias mínimas de edificación, vallado y plantaciones respecto al eje del camino serán las siguientes, respecto de todas ellas:

- A 8 metros del eje del camino, en los principales.
- A 7 metros del eje del camino en los secundarios.

Dichas distancias quedan reducidas a la mitad en el caso de arbustos o plantaciones de porte bajo. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de plantación de árboles en los márgenes de los caminos cuando por las características de aquellos se prevea el vuelo de las ramas sobre los mismos, incluida la explanada.

En el caso de fincas colindantes a dos caminos o encrucijada de éstos, la valla o cerramiento, al objeto de permitir la visibilidad del tráfico rodado, se efectuará de tal forma que forme un chaflán con un radio tal que permita la visibilidad. Serán los servicios técnicos municipales los que determinen dicho radio.

Se podrá conceder la autorización de construcción de pasos de acceso a la finca, que deberán de reunir las prescripciones técnicas determinadas por los técnicos municipales.

Para la construcción de éstos será precisa la previa licencia municipal, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Se podrá conceder la autorización de construcción de taludes y muros de contención en las fincas colindantes a los caminos, que deberán reunir las prescripciones técnicas determinadas por los servicios técnicos municipales.

El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado. En ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

Las autorizaciones concedidas podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- Por impago de las tasas o impuestos que se pudieran aplicar.
- Por uso no conforme de las condiciones de su otorgamiento o en infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.

- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

Artículo 9.- Circulación de Vehículos Pesados.

La circulación por los caminos con vehículos no agrícolas de peso superior a 15.000 kg., precisarán autorización expresa del Ayuntamiento, el abono de las tasas reglamentarias que se fijen y la presentación previa de garantías suficientes para responder de los eventuales daños y perjuicios, debiendo presentar la solicitud correspondiente con el mayor detalle posible del uso y necesidad, peso y matrícula de los vehículos. Si se hubiera causado daño en la infraestructura del camino, se arreglará con cargo a la garantía establecida.

Importe de las garantías a exigir:

- Hasta 20 viajes: 1.200,00 euros.
- De 21 a 40 viajes: 2.500,00 euros.
- De 40 en adelante: 4.250,00 euros.

Una vez finalizado el uso especial del camino se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento que comprobará el estado de los caminos afectados tras lo cual resolverá lo procedente sobre la cancelación de la garantía depositada. En caso de que no se hubiesen producido daños aparentes se ordenará la devolución de la garantía depositada previo ingreso por el solicitante en las arcas municipales del importe del 5 por 100 del depósito en concepto de tasas por la autorización municipal.

Los daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquéllos. En el caso de la circulación por los caminos con vehículos agrícolas de peso superior a 15.000 kg., precisarán igualmente de autorización expresa del Ayuntamiento, que resolverá a la vista de la documentación aportada por el solicitante en la que habrá de detallarse la relación de caminos a los que se refiere la necesidad de paso de dichos vehículos y las fechas aproximadas de paso.

En este caso habrá de depositarse garantía por importe de 1.200,00 euros para responder de los posibles daños en la infraestructura del camino.

Artículo 10.- Prohibiciones.

Se establecen con carácter general las siguientes prohibiciones de uso en los caminos públicos de titularidad Municipal, incluidas las cunetas:

1. Verter, depositar, amontonar o almacenar, materiales, escombros y tierras y otros objetos procedentes de destierros o de las propias labores agrícolas.
2. La obstrucción de cunetas por el deslizamiento de tierras procedentes del laboreo en cada parcela.
3. Verter residuos de procedencia urbana, industrial, comercial o agrícola, en especial restos y envases de productos fitosanitarios.

4. La ocupación de la explanada del camino, de la cuneta o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos con cualquier otro uso que no sea el propio de los mismos.

5. La plantación de árboles y de forma especial de olivos en la explanada, cuneta o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos.

6. La desviación de ríos, arroyos o corrientes naturales de agua, sean continuas o discontinuas, hacia la explanada del camino, de la cuneta o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos.

7. Verter agua de manera fortuita, procedente de las conducciones del riego, que pueda producir el deterioro del camino, cuneta o cualquier otro espacio incluido en la delimitación de éstos.

En el caso de que por circunstancias imprevistas, se produzca la rotura de las conducciones de riego, deberá efectuarse la reparación de los daños ocasionados por el titular de la misma de manera inmediata, pudiendo este Ayuntamiento efectuar esta reparación, previo requerimiento al responsable o titular de las instalaciones, mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria a cargo del responsable del daño o titular de las instalaciones.

8. Encender fuego en lugares públicos y/o privados susceptibles de provocar incendios que afecten a los caminos, cunetas o cualquier espacio incluido en la delimitación de éstos, si aquél no está debidamente autorizado.

9. Utilizar las cunetas o caminos para la quema de desechos agrícolas.

Artículo 11.- Ejecución Subsidiaria.

1. En los casos específicamente previstos en esta Ordenanza y en aquellos otros previstos y autorizados por la legislación vigente sobre procedimiento administrativo, podrá ordenarse por el Alcalde la ejecución forzosa en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El medio que deberá emplearse, con carácter general, y que supone el menos restrictivo de la libertad individual, dada la naturaleza de la presente Ordenanza es el de "ejecución subsidiaria", prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse en general de actos no personalizados que pueden ser realizados por sujeto distinto al responsable.

3. Cuando el responsable de los daños ocasionados en el camino, quede suficientemente acreditado e identificado, será requerido para que en el plazo de 10 días efectúe las alegaciones que estime oportunas.

Trascurrido dicho plazo sin que se haya realizado alegación alguna o éstas fuesen desestimadas, se le requerirá para que en el plazo de 15 días efectúe las reparaciones y restituciones precisas de los daños causados, mediante la oportuna orden de ejecución.

4. En el caso de no realizar las restituciones oportunas en el plazo indicado, la Brigada Municipal de Obras efectuará tales reparaciones, de manera inmediata, realizándose por los

servicios técnicos, valoración de las actuaciones realizadas y siendo notificada al responsable para que sea abonada en la forma y plazos que determina el Reglamento General de Recaudación.

5. Cuando los daños ocasionados entrañen un riesgo importante, valorable por el Ayuntamiento, para los bienes o personas usuarios del camino, se efectuará por el Ayuntamiento sin demora y sin tener que cumplir los trámites especificados en el presente artículo, sin perjuicio de su notificación posterior.

6. El Ayuntamiento podrá disponer la retirada de los vehículos, aperos de labranza, objetos, materiales y cualquier otro obstáculo del camino, cuneta y demás obstáculos cuando:

- Entrañen peligro para los usuarios de los caminos.
- Cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización municipal.
- Haya transcurrido el plazo de ocupación de la autorización concedida o no se hayan cumplido las condiciones fijadas en la autorización.

-Los gastos ocasionados por la retirada de los objetos mencionados, así como su señalización especial, serán de cuenta del responsable, sin perjuicio de que se pueda instruir el oportuno expediente sancionador.

Artículo 12.- Infracciones.

1) Las acciones u omisiones que supongan una vulneración a la normativa contenida en esta Ordenanza, constituyen infracciones a la misma. Estas infracciones podrán perseguirse de oficio o mediante denuncias formuladas por cualquier persona física o jurídica y dirigidas a este Ayuntamiento por conducto oficial.

La denuncia contendrá al menos:

- a) El nombre y apellidos del supuesto infractor. Si la denuncia es realizada por un particular, deberá contener los mismos datos enunciados en el párrafo anterior, respecto del denunciante.
- b) Relación circunstanciada de los hechos, así como los daños ocasionados. Cuando la denuncia fuese realizada por agentes de la autoridad municipal o personal que tenga asignada la función de vigilancia e inspección de caminos, podrán entregar copia del parte de denuncia al denunciado, si le es requerido.

Tramitada la denuncia ante el Ayuntamiento. El Alcalde ordenará la apertura del expediente de comprobación de hechos, al objeto de determinar el alcance de la responsabilidad de persona o personas denunciadas.

Artículo 13.- Tipificación de las Infracciones.

Las infracciones que se cometan tendrán la consideración de faltas leves, graves o muy graves.

1. Son faltas leves:

I. Las acciones u omisiones contempladas en el apartado 1.º.3 del artículo 7.º de la presente Ordenanza.

II. Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 2 a 7 y 9 del artículo 10.º de la presente Ordenanza.

III. Con carácter general, por razón de la cuantía serán consideradas leves, aquellas otras acciones u omisiones que causen daño material en el camino, cuneta o espacio incluido en la delimitación de éstos, inferior, a 300,00 euros.

IV. Aquellas otras que no estén expresamente tipificadas como graves o muy graves.

2. Son faltas graves:

I. Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 1 y 8 del art. 10 de la presente Ordenanza.

II. Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 2 a 7 y 9, del art. 10.º cuando se reincida por dos veces.

III. Cuando el valor del daño material efectuado en el camino, cuneta o espacio incluido en la delimitación de éstos, se sitúe entre 300,00 euros y 600,00 euros.

IV. La desobediencia y desconsideración a las órdenes de ejecución y requerimientos efectuados por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

3. Son infracciones muy graves:

I. Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 1 y 8 del art. 10.º de la presente Ordenanza, cuando se reincida por dos veces.

II. Las acciones u omisiones contempladas en los apartados 2 a 7 y 9, del art. 10.º cuando se reincida más de dos veces.

III. Cuando el valor del daño material efectuado en el camino, cuneta o espacio incluido en la delimitación de éstos, se superior a 600,00 euros.

IV. La desobediencia y desconsideración a las órdenes de ejecución, órdenes y requerimientos efectuados por la autoridad municipal, o sus agentes en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, cuando aquellas sean reincidentes por una vez.

Artículo 14.- Personas Responsables.

1. Será persona responsable del daño aquélla que se acredite de manera fehaciente en el procedimiento, que ha sido la causante de la acción u omisión que ha dado lugar a aquel.

2. Cuando se compruebe de manera fehaciente por la autoridad que el daño ha sido

causado por causas imputables a la parcela colindante al camino, será responsable de este daño el titular de la parcela, salvo prueba en contrario.

Artículo 15.- Sanciones.

Las sanciones que proceda aplicar por las faltas cometidas contra la normativa de la presente Ordenanza serán:

- Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

Estas multas se aplicarán además de la restitución del daño ocasionado al camino, cuneta o espacio de dominio público, que correrá a cargo del infractor.

Artículo 16.- Procedimiento Sancionador.

Transcurrido los plazos a que hace alusión el art. 11.º de la presente Ordenanza, y previa la comprobación por los servicios técnicos municipales de que no se ha procedido a la restitución de la alteración efectuada por la acción u omisión, y en aquellos casos en los que sea procedente, se procederá a incoar expediente sancionador. Dicho expediente será tramitado con arreglo a las normas reguladoras del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de forma especial en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, RD 1398/1993 de 4 de agosto, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento o el Alcalde, se ejerciten las acciones administrativas y judiciales que le Ayuntamiento estime oportuno realizar.

Artículo 17.- Recursos.

Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes en las materias reguladas en esta Ordenanza, así como los expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa, cabiendo contra ellos recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dicta, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al del recibo de la notificación, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jaén, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la notificación.

El recurso de reposición no podrá simultanarse con el recurso contencioso-administrativo, en el caso de haberse interpuesto antes aquél, y hasta tanto no sea resuelto por el órgano competente o se haya producido la desestimación presunta.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y su vigencia se extenderá hasta su modificación o derogación expresas acordadas por el Ayuntamiento de Guarromán.

Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Guarromán.

El Ayuntamiento de Guarromán, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto organización que le reconoce la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con sujeción a la misma, ha acordado regular mediante el presente la organización y funcionamiento de las Sesiones Plenarias articulando los derechos y deberes de los miembros de la Corporación, y otras especificaciones que se consideran convenientes.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales continuará rigiendo en todo aquello que no se especifique en esta adición.

Artículo 1.- Mociones.

1. Las mociones deberán contener un proyecto de acuerdo concreto y podrán ser presentadas por uno solo o por varios grupos políticos con representación municipal o concejales a título individual, incluso separada o conjuntamente.

2. A fin de determinar la forma de tramitación de las mociones a que se refiere el apartado 1, se clasifican en dos clases o categorías:

a) Mociones resolutorias. Aquellas que proponen la adopción de acuerdos que, sea por su contenido, por implicar la realización de un gasto, por presentar la asunción de compromisos de carácter económico o por precisar la realización de estudios o la aportación de antecedentes, exigen una previa tramitación y la emisión de informes por uno o varios servicios municipales.

b) Mociones impulsoras o de trámite. Aquellas que se limiten a proponer el acuerdo de iniciar o de imprimir urgencia a unas actuaciones sobre una materia y que, por tanto, únicamente impulsarán la actuación municipal iniciando o acelerando un expediente en el que, tras su trámite, se propondrá la decisión que corresponda.

Las mociones de categoría o clase a), se decretará por el alcalde su pase al servicio competente para su trámite en función de la propuesta formulada.

Las de categoría o clase b) se incluirán en una de las tres próximas sesiones que se celebren por el órgano al que se dirijan, no pudiendo transcurrir más de tres meses entre la presentación y la inclusión en una sesión.

La facultad para determinar si una moción corresponde a la clase a) o b) corresponde al Alcalde, quien, previos los asesoramientos técnicos que considere oportunos, si lo estima procedente, resolverá con arreglo a lo dispuesto anteriormente, incluso la desestimación del trámite si, a su juicio, la propuesta excede de las atribuciones del Pleno de la Corporación.

Artículo 2.- Ruegos.

1. Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación, de carácter municipal, dirigida a alguno de los órganos de gobierno municipales, no debiendo dirigirse de unos Concejales a otros ni a los Grupos de la Oposición.

2. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación municipal, debiendo ser formulados por escrito y presentados ante la Alcaldía hasta tres días antes del comienzo de la sesión ordinaria.

3. Los ruegos podrán ser debatidos en la misma sesión o en la siguiente, según el criterio del órgano de gobierno al que fuere dirigido, pero en ningún caso podrán ser sometidos a votación.

Artículo 3.- Preguntas.

1. Pregunta es la petición de cualquier información o aclaración de carácter estrictamente municipal, formulada por los concejales a los órganos de gobierno en el seno del Pleno.

2. La Pregunta puede ser planteada por cualquiera de los miembros de la Corporación o por los Grupos políticos, a través de sus portavoces, y deberá ser formulada por escrito y se presentará ante la Alcaldía, a través de la Secretaría General, con una antelación mínima de tres días anteriores a la celebración de la correspondiente sesión ordinaria.

3. Las preguntas serán contestadas por su destinatario en la misma sesión, salvo que por causas debidamente motivadas se aplaze aquélla hasta la siguiente.

Artículo 4.- De las sesiones.

1. Como primer acto formal, la Presidencia interesará del Secretario General la acreditación pertinente, en orden a comprobar el número de asistentes y, en consecuencia, la existencia de quórum suficiente para la válida celebración de la sesión.

2. Cumplimentado lo anterior, el Alcalde declarará abierta la sesión y autorizará la entrada de público en el Salón de Sesiones. No obstante, en el caso de que el orden del día incluyera asuntos que deban ser tratados a puerta cerrada, no se permitirá dicha entrada hasta terminado el tratamiento de dichos asuntos.

3. En ningún momento el número de personas del público asistente al pleno podrá ser superior a las disponibilidades de los asientos instalados.

4. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del día.

5. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Alcalde puede alterar el orden de los asuntos o retirarlos provisionalmente cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el Orden del día.

6. No podrán tratarse mociones incluidas en el Orden del día, si los proponentes de las mismas, no estuvieren presentes para su defensa en el momento de la discusión.

7. Lo dispuesto en los apartados anteriores, no será de aplicación, en ningún caso, a las mociones de censura, cuya tramitación, debate y votación se regirá por lo establecido en la Legislación General Electoral.

8. Después de la lectura de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día, que podrá ser extractada, el Alcalde preguntará si el asunto se aprueba.
9. En el supuesto de que todos los asistentes manifestaren por signos convencionales su asentimiento, quedarán los asuntos aprobados por unanimidad, procediendo el Alcalde a manifestarlo expresamente.
10. En el caso de que algún corporativo manifestara su oposición mediante señales de disconformidad, el Alcalde ordenará la apertura del debate correspondiente.
11. Los miembros de la Corporación necesitarán siempre la venia del Alcalde para hacer uso de la palabra, así como para ausentarse del Salón de Sesiones.
12. En sus intervenciones, los corporativos no podrán dirigirse al público asistente. Durante la celebración de las sesiones del Pleno, queda igualmente prohibida toda relación del tipo que fuera entre los miembros de la Corporación y el público, así como cualquier conducta o actividad que perturbe o menoscabe la libertad de expresión en el ejercicio del cargo de los miembros de la Corporación.

Artículo 5.- Comportamientos incorrectos.

1. Si la conducta de algún miembro de la Corporación, tanto de palabra como de obra, por actitudes o gestos, o por el uso de pancartas, distintivos, prendas u otros elementos de análogas características, a juicio del Alcalde, resultaren ofensivos para alguno de los restantes miembros de la Corporación Municipal, presentes o ausentes, para los grupos políticos municipales, para las instituciones públicas o sus miembros representativos, contra cualquier otra persona pública o privada, o cuando pudiere dar lugar a incidentes, el Alcalde requerirá al causante o causantes para que se abstengan de tal actitud o, en su caso, retiren las pancartas o distintivos a su juicio inapropiados.
2. Como consecuencia de lo regulado en el apartado anterior, y dentro del absoluto respeto a la libertad de expresión de los cargos públicos constitucionalmente garantizada, todos los miembros de la Corporación Municipal se deben entre sí un total respeto personal, así como una recíproca cortesía en todas sus intervenciones públicas de ámbito municipal y muy especialmente durante la celebración de los debates de los Plenos Municipales y demás Órganos Colegiados pertenecientes al Ayuntamiento y a todas sus Instituciones Paramunicipales.
3. Igualmente, en el seno de los órganos de gobierno, consulta o participación de ámbito municipal y paramunicipal y muy especialmente durante la celebración de los debates de los Plenos Municipales, todos los miembros de la Corporación Municipal como representantes electos de los ciudadanos del municipio, así como los representantes de los diferentes Grupos Municipales, se abstendrán de exhibir con intencionalidad política toda clase de objetos, escritos, fotografías, grafismos y símbolos que puedan concebirse ofensivos para el resto de los componentes de la Corporación Municipal, Comisión u órgano de Gobierno o consulta.
4. Si se produjera una situación de incumplimiento de lo señalado en el punto 3 anterior, la Alcaldía, en su caso, quien presida la sesión del órgano reunido, actuando de oficio o a instancia de cualquier miembro o vocal del mismo, oídos los responsables de todos los

grupos políticos presentes, previa las advertencias que considere oportunas, ordenará la inmediata retirada voluntaria de dicha simbología y, en caso de negativa, podrá adoptar las decisiones que considere convenientes, dentro de la legalidad, para evitar la persistencia de la ofensa. En el caso del Pleno Municipal, el Alcalde o quien legalmente le sustituya, podrá ordenar a la Policía Municipal la retirada de los objetos controvertidos y adoptar todas las medidas que considere necesarias para restituir la normalidad democrática del Ayuntamiento, incluido el desalojo del Salón de Sesiones del miembro o miembros de la Corporación causantes del incidente, si no quedara otro remedio.

5. Los Corporativos responsables de los hechos descritos en los apartados anteriores, estarán obligados a acatar de inmediato las decisiones que ordene la Alcaldía, o quien legalmente presida la sesión, pudiendo en caso contrario la Presidencia proceder ante el responsable o responsables, en los términos señalados en el art. 78 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6.- Facultades del Presidente.

1. Durante la intervención de los Corporativos no se admitirán otras interrupciones que las del Alcalde para llamar al orden en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se vulnere alguna de las normas de funcionamiento contenidas en este Reglamento.
- b) Cuando se trate de intervenciones que sean mera repetición de otras anteriores o repetitivas de documentos, informes y demás antecedentes que obren en el expediente que se discute.
- c) Cuando se sobrepase el tiempo señalado para las intervenciones.
- d) Cuando se desvíe notoriamente de la cuestión, con disquisiciones extrañas a la misma.
- e) Cuando se refiera a asuntos distintos del que en ese momento se debate.
- f) Cuando cualquier Corporativo pretendiere hacer uso de la palabra sin que la Alcaldía se la hubiera concedido, o una vez que le hubiere sido retirada.

2. Si tras la segunda llamada al orden, el Corporativo persistiese en su actitud, el Alcalde podrá retirarles el uso de la palabra sin que sus manifestaciones, a partir de ese momento consten en acta, hasta que, en su caso, la Alcaldía le devuelva la palabra.

Artículo 7.- De los debates.

1. Durante el debate, el Alcalde ordenará las intervenciones conforme a las siguientes reglas:

- a) Nadie podrá hacer uso de la palabra, sin la previa autorización del Alcalde.
- b) El debate se iniciará tras la lectura por el Secretario de la correspondiente minuta, con una exposición y justificación de la propuesta a cargo del Delegado de Área o miembro de la Comisión Informativa; y, en los demás supuestos, con la de alguno de los miembros de la

Corporación que suscriban la proposición o moción. en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma. La ponencia no consumirá turno.

El plazo máximo de la exposición de la ponencia será de cinco minutos.

c) Continuará el debate con la intervención de los grupos políticos municipales, comenzando por el de menor representación y terminando por el que hubiera obtenido mayor número de concejales, todo ello sin perjuicio de la facultad de la Presidencia para cerrar el debate, cuando así le parezca pertinente.

d) En todo asunto objeto de deliberación, cada grupo municipal dispondrá de un máximo de dos turnos.

La primera intervención no podrá tener una duración superior a cuatro minutos.

e) La segunda y tercera intervención de cada grupo municipal no podrá tener una duración superior a dos minutos.

f) El Alcalde velará para que en todas las intervenciones no se sobrepase el tiempo máximo de duración de los turnos.

2. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Alcalde por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se hubiere planteado expresa y formalmente alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Alcalde el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

3. Las enmiendas y los votos particulares serán tratados con carácter previo una vez leídos el dictamen y proyecto de acuerdo, propuesta o moción enmendados, iniciándose el debate después de la exposición y justificación de la propuesta a que se refiere la letra b) del apartado 1.º de este artículo, con la del firmante de la enmienda o voto particular y continuando por el orden previsto en la letra c) de este artículo.

Las intervenciones en relación con las enmiendas y votos particulares serán a única vuelta y el tiempo de duración se fijará por el Alcalde en cada caso concreto, pudiendo a estos efectos interesar el parecer de los portavoces municipales.

4. Las mociones a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento serán, en primer lugar, defendidas por el firmante de la misma, continuando el orden de intervenciones tal y como se prevé en la letra c) de este artículo.

Artículo 8.- Cuestiones de orden.

Como cuestión de orden, en cualquier estado del debate los concejales podrán pedir del Alcalde que se cumpla el presente Reglamento invocando al efecto el precepto cuya aplicación se reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Atendida la importancia o trascendencia de los asuntos comprendidos en el orden del día,

con carácter excepcional, el Alcalde, de oficio o a petición de algunos de los grupos políticos presentes en la sesión, podrá ampliar según su criterio la duración de las intervenciones, señalando en cada caso la duración máxima de las mismas.

Artículo 9.- Alusiones.

1. Quien se considere aludido, desee disculparse o aclarar actitudes, manifestaciones o actuaciones que se le hubieren atribuido, podrá solicitar del Alcalde turno de intervención, que no se computará entre los que dispone el grupo a que perteneciere, y no podrá tener una duración superior a un minuto.

2. En todo caso, el Alcalde apreciará si procede o no, acceder a la pretensión.

Artículo 10.- Asuntos sobre la Mesa.

Los asuntos quedarán sobre la Mesa sin debate, en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo estime conveniente el Alcalde-Presidente,
- b) Cuando lo interese el Concejal Delegado del Área correspondiente, y por último.
- c) A petición razonada de cualquier concejal, siempre que sea atendida, previa votación, por la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, salvo que el Alcalde en éste y en el caso anterior declare urgente el asunto.

Artículo 11.- Deber de abstención.

En los supuestos en que, de conformidad con lo previsto en las normas establecidas en la Ley 7/85 y concordantes Reguladoras del Régimen de Incompatibilidades de los Corporativos, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, procederá a abandonar el Salón de sesiones, mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en cuyo caso tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Las reglas de este artículo no serán de aplicación a la Moción de Censura en lo relativo a las causas de abstención y recusación.

Artículo 12.- De las votaciones.

1. Finalizado el debate de un asunto, si lo hubiere, se procederá a la votación del correspondiente proyecto, propuesta o moción, en los términos que resulten tras la incorporación, en su caso, de las enmiendas o votos particulares que hubieran podido prosperar durante el debate.

2. Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteará de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitirse el voto, si ello fuera necesario o así lo demandare alguno de los Corporativos.

3. Una vez iniciada la votación, no podrá interrumpirse por ningún motivo, salvo caso de fuerza mayor. Durante el desarrollo de la votación, el Alcalde no concederá el uso de la

palabra y ningún corporativo podrá abandonar el Salón ni incorporarse al estrado aquellos que estuvieren ausentes, hasta que aquél proclame el resultado de la votación.

4. Inmediatamente de concluir la votación, el Secretario General computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista de lo cual, el Alcalde proclamará el acuerdo adoptado, indicando el número de votos afirmativos, negativos y, en su caso, abstenciones. Igualmente, si así procediere, declarará que el asunto ha sido aprobado por unanimidad.

5. Por razones de eficacia, y con el fin de agilizar la marcha de las sesiones, el Alcalde, de oficio, o a instancia de algún Corporativo, y siempre que previamente lo aprueben todos los portavoces de los Grupos Políticos presentes en la Sesión podrá someter a votación única aquellos asuntos del Orden del día de contenido similar, referido a personas o situaciones diversas.

6. Cuando previsiblemente el resultado de la votación de un asunto sea el mismo del de otra votación inmediatamente anterior ya realizada, el Alcalde podrá preguntar si se reproduce el resultado de la votación. Si algún Corporativo se opusiere, se votará por el procedimiento ordinario.

7. El alcalde declarará aprobados con la debida precisión y detalle todos los asuntos tratados en votación, única o reproducida.

Artículo 13.- Quórum.

1. El pleno de la Corporación municipal puede adoptar sus acuerdos:

a) Por unanimidad.

b) Por mayoría simple.

c) Por mayoría absoluta.

2. Se entiende por unanimidad, cuando la totalidad de los votos emitidos son afirmativos.

3. Se entiende por mayoría simple, cuando los votos afirmativos emitidos son superiores en número a los negativos.

4. Se entiende por mayoría absoluta, cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

5. El voto de los Corporativos es personal e indelegable.

Artículo 14.- Tipos de votación.

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

1. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

a) En el supuesto de que nadie haya pedido la palabra ni se haya suscitado reparo u oposición alguna, el silencio de los Corporativos al preguntar la Presidencia si se aprueba el proyecto, proposición o moción de que se trate equivale a su aprobación.

b) En los casos que se haya producido debate sin llegar a la formación de un criterio unánime se alzarán la mano sucesivamente, por los que aprueben el proyecto, propuesta o moción, según se trate, los que lo desaprobren y finalmente los que se abstengan, previas las correspondientes preguntas de la Presidencia.

2. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante el llamamiento de la Secretaría General, siguiendo el sistema regulado en la legislación vigente, y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responda en voz alta sí, no o abstención.

La votación comenzará por el grupo político que hubiere obtenido el menor número de votos en las últimas elecciones municipales, finalizando con la lista más votada. En último lugar votará el Presidente de la sesión.

3. Son secretas las votaciones que se realizan por papeletas preparadas al efecto por la Secretaría General, que cada miembro de la Corporación depositará, previo llamamiento, en una urna o bolsa, por el orden previsto en el párrafo anterior.

4. En las votaciones nominales, el Secretario General procederá a dar lectura a lista de Corporativos, en el orden indicado en el artículo anterior, y, una vez terminada la misma, facilitará el resultado de la votación a los efectos procedentes.

5. En las votaciones secretas, el Secretario General procederá a la extracción de las papeletas y, una vez concluida, señalará el número de votos válidos y de votos nulos y facilitará el resultado de la votación.

6. A los efectos de cómputo de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubiesen ausentado una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento inicial de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes del comienzo de la votación podrán, desde luego tomar parte en la misma.

7. Se entiende iniciada la deliberación a partir de la primera actuación tras la lectura, del punto del orden del día.

8.

a) En el caso de votaciones con resultado de empate, solo sobre asuntos que requieran para su validez del voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes en la sesión, se efectuará una nueva votación, y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Alcalde.

b) De producirse esta circunstancia, cuando la votación sea secreta, se efectuará, igualmente una nueva votación, pero de persistir el empate se entenderá desechado el asunto, sin que en ningún caso pueda la Presidencia declarar, por el carácter secreto del voto, en qué sentido se pronunció.

9. En la emisión del voto, no podrán realizarse manifestaciones de ningún tipo, al margen de la expresión definitoria del mencionado voto.

10. En caso de error constatado en el recuento de votos, se estará, en primer lugar, a lo que resulte de un nuevo recuento de votos y, en su defecto, a lo que resulte de la grabación sonora o audiovisual utilizada al efecto por los servicios municipales. En ningún caso se podrá repetir la votación.

11. La adopción de acuerdos se producirá, en general, mediante votación ordinaria, según se regula en el artículo 77 del presente Reglamento, salvo que el Alcalde, a petición de algún Corporativo, ordene la votación nominal.

Artículo 15.- Explicación de voto.

Una vez que el Alcalde proclame el acuerdo adoptado, los grupos asistentes podrán solicitar del mismo un turno de explicación de voto, siempre que a juicio de la Alcaldía, no lo hayan explicado en los debates precedentes a la votación.

Concedido el turno, las intervenciones tendrán una duración máxima de dos minutos por cada grupo político.

El presente Reglamento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia una vez tramitado en debida forma.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guarromán, a 16 de junio de 2020.- El Alcalde, ALBERTO RUBIO MOSTACERO